

**ACUERDO DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL
PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Universidad Autónoma de Aguascalientes (en adelante la Universidad) es un organismo público descentralizado del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su gobierno y administración, y que en su carácter de sujeto obligado tiene el deber de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 65 y 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 39 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley Estatal), tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

SEGUNDO. Que la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (en adelante la Contraloría Universitaria o la Autoridad Garante) es la unidad administrativa responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia al interior de la Universidad, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Estatuto de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Contraloría Universitaria.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 85 de la Ley General y la normatividad local aplicable, el organismo garante vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la ley, y que conforme a los artículos 87 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal, la verificación tiene por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de cada sujeto obligado.

CUARTO. Que el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2017 los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mismos que fueron modificados el 30 de abril de 2018 y el 14 de junio de 2019, los cuales sirven como marco de referencia técnica para los organismos garantes y sujetos obligados del Sistema Nacional de Transparencia.

QUINTO. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los artículos 20, fracción XI; 35, fracciones I y III; 84 a 88 de la Ley General, y las disposiciones correlativas de la Ley Estatal, la Contraloría Universitaria emite los presentes Lineamientos para regular el procedimiento de verificación interno del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

SEXTO. Que con la implementación de los presentes Lineamientos se busca optimizar la coordinación entre las distintas unidades de la Universidad, distribuir puntualmente las responsabilidades, establecer la secuencia de pasos a seguir en los diferentes momentos del

procedimiento de verificación y definir una metodología de evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la cual permitirá obtener un referente numérico del desempeño de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 6º, **apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 24, 35, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Estatuto de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de la Contraloría Universitaria**, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, conforme al Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Garante de Transparencia de la Contraloría Universitaria para que difunda el presente Acuerdo y su Anexo a través del portal institucional de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Garante de la Contraloría Universitaria para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo a las unidades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a más tardar al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y difusión por los medios oficiales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Contraloría Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en Aguascalientes, Ags., a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.

MTRO. EN ADMÓN. MIGUEL ÁNGEL ZAMARRIPA ROMERO
CONTRALOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que seguirá la Unidad Garante de Transparencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (en adelante, la Unidad Garante) para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que la legislación aplicable impone a la UAA, y que deben ser publicadas y mantenidas actualizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Artículo 2. Fundamento jurídico

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículos 31 fracciones IV y XIII, 48, 86 a 92.
- II. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIP), artículos 47, 49, 50, 55, 59, fracción IV, y 68.
- III. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la LGTAIP (Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03), publicados en el DOF el 18 de febrero de 2024.
- IV. Tablas de actualización y conservación de las obligaciones de transparencia publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, aplicables al ejercicio en curso.
- V. Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y demás normativa universitaria interna.
- VI. Los acuerdos y criterios que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG) como organismo garante federal en sustitución del extinto INAI.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I. La Unidad Garante de Transparencia, en su carácter de responsable del proceso de verificación interna.

- II. Todas las áreas, unidades administrativas, dependencias y entidades de la UAA que generen, posean, administren o publiquen información susceptible de constituir una obligación de transparencia.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la LGTAIP y la LTAIP, se entenderá por:

Término / Acrónimo	Definición
IGCPT	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia. Valor numérico de 0 a 1 que refleja el grado de cumplimiento del sujeto obligado en la publicación de sus obligaciones de transparencia.
IOC	Índice de Obligaciones Comunes. Mide el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la LTAIP.
IOE / IOEG	Índice de Obligaciones Específicas (Generales). Evalúa las obligaciones aplicables por el tipo de sujeto obligado (artículo 45 de la LTAIP).
IOA	Índice de Obligaciones Adicionales. Aplica, en su caso, a obligaciones adicionales previstas en el Título Quinto de la LTAIP.
Criterios Sustantivos	Criterios que verifican la existencia y completitud del contenido de la información publicada.
Criterios Adjetivos	Criterios que verifican la forma, temporalidad, actualización, conservación y formato de la información publicada.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).
LTAIP	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
SABG	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Organismo que asumió las funciones del extinto INAI a partir de la reforma constitucional de 2025.
Tabla de Actualización y Conservación	Instrumento normativo que establece la periodicidad de actualización y el plazo de conservación de cada obligación de transparencia.
Unidad Garante	Unidad Garante de Transparencia de la UAA, a cargo de la verificación interna del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
UAA	Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Artículo 5. Periodicidad de la verificación

La Unidad Garante llevará a cabo verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con la siguiente periodicidad:

- I. Verificación Ordinaria: Con carácter semestral, cubriendo los meses de enero-junio y julio-diciembre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la actualización ordinaria establecido en la Tabla de actualización y conservación de la UAA.
- II. Verificación Extraordinaria: Cuando lo determine el titular de la Autoridad Garante o en seguimiento a observaciones de verificaciones previas.
- III. Verificación Censal con Carácter Vinculante: En los periodos que la Autoridad Garante convoque, al amparo de su Programa Anual de Verificación.

CAPÍTULO II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Sección Primera: Planeación

Artículo 6. Determinación de la aplicabilidad

Previo al inicio de cada ejercicio de verificación, la Unidad Garante deberá:

- I. Identificar las fracciones y artículos de la LTAIP y la LGTAIP que resultan aplicables a la UAA, conforme a las Tablas de Aplicabilidad vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes para el ejercicio en curso.
- II. Verificar que la herramienta de evaluación refleje correctamente la aplicabilidad de cada obligación.
- III. Documentar cualquier cambio normativo que modifique la aplicabilidad respecto del ejercicio anterior.

Artículo 7. Obligaciones sujetas a verificación en la UAA

Conforme a las tablas de aplicabilidad vigentes, las obligaciones de transparencia que resultan aplicables a la UAA comprenden, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Las obligaciones comunes previstas en el artículo 39 de la LTAIP (en las fracciones precisadas en las tablas de aplicabilidad), que aplican a todos los sujetos obligados del ámbito estatal.
- II. Las obligaciones específicas previstas en el artículo 45, de la LTAIP, en tanto institución de educación superior pública dotada de autonomía.

Artículo 8. Designación del personal verificador

El titular de la Autoridad Garante designará, mediante oficio interno, al servidor público adscrito a la Unidad que fungirá como verificador/a para cada ejercicio, quien será responsable de la revisión virtual en la PNT. La designación deberá quedar documentada en el expediente de verificación.

Artículo 9. Tabla de actualización y conservación como parámetro de verificación

La información objeto de verificación será aquella actualizada hasta la fecha de corte determinada por la Tabla de actualización y conservación vigente, conforme a los siguientes parámetros:

- I. Periodicidad: Se verificará el cumplimiento de las obligaciones con periodicidad mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, según corresponda a cada fracción.
- II. Conservación: Se comprobará que la información históricamente publicada se conserve en el SIPOT durante los plazos establecidos (información vigente, ejercicio en curso más uno anterior, ejercicio en curso más seis anteriores, u otro plazo que determine la normativa).
- III. Fecha de corte: La Unidad Garante determinará la fecha límite de actualización que se tomará como parámetro para la revisión, la cual quedará asentada en el Aviso de Inicio de Verificación.

Sección Segunda: Inicio de la verificación

Artículo 10. Aviso de Inicio de Verificación

La Unidad Garante notificará a las áreas responsables el inicio de cada ejercicio de verificación mediante un Aviso de Inicio de Verificación, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Número de expediente del ejercicio de verificación.
- II. Fundamento legal del ejercicio (artículos de la LTAIP y Lineamientos Técnicos aplicables).
- III. Periodo de verificación (fecha de inicio y fecha de término).
- IV. Fecha de corte de actualización de la información que se revisará.
- V. Relación de obligaciones sujetas a revisión, referenciadas por artículo y fracción.
- VI. Áreas o unidades administrativas requeridas para colaborar en la verificación.
- VII. Nombre y cargo del verificador/a designado/a.

El Aviso de Inicio de Verificación se notificará a los titulares de las áreas involucradas y se registrará en el expediente del ejercicio.

Sección Tercera: Revisión virtual en la PNT

Artículo 11. Objeto de la revisión

La revisión tiene por objeto constatar que la información publicada por la UAA en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentre completa, actualizada y en los formatos establecidos por los Lineamientos Técnicos Generales, conforme a los elementos de forma, términos, plazos y periodicidades determinados por la normativa aplicable.

Artículo 12. Modalidad de revisión

La revisión se realizará de manera virtual, accediendo directamente al SIPOT de la PNT con las credenciales institucionales de la Unidad Garante (perfil de Administradora/Administrador o Verificador). El verificador/a deberá:

- I. Ingresar a cada sección del SIPOT correspondiente a las obligaciones sujetas a revisión.
- II. Contrastar la información publicada contra los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en la herramienta de evaluación vigente.
- III. Registrar las observaciones, recomendaciones y requerimientos que resulten de la revisión en la herramienta de evaluación.

Artículo 13. Criterios de evaluación

La evaluación de cada fracción se realizará conforme a dos tipos de criterios:

- I. Criterios Sustantivos de contenido: Verifican la existencia, completitud y exactitud de los campos de información que cada formato oficial exige para la obligación correspondiente (ejercicio, periodo que se informa, denominaciones, hipervínculos, etc.). El incumplimiento de un criterio sustantivo genera un requerimiento.
- II. Criterios Adjetivos: Verifican los aspectos de forma: periodicidad de actualización, cumplimiento del plazo de actualización establecido en la Tabla de actualización y conservación, conservación de la información histórica, identificación del área responsable, fechas de actualización y validación, uso del formato oficial, y reutilización de la información. El incumplimiento de un criterio adjetivo puede generar una recomendación o un requerimiento, según su gravedad.

Artículo 14. Valoraciones aplicables

Cada criterio evaluado recibirá una de las siguientes valoraciones:

Valor	Calificación	Descripción
1	Cumplió totalmente	La información publicada satisface íntegramente el criterio evaluado.
0.5	Cumplió parcialmente	La información publicada satisface de manera incompleta el criterio evaluado. Se emitirá Recomendación o Requerimiento.
0	No cumplió	La información no fue publicada o no satisface en ningún aspecto el criterio. Se emitirá Requerimiento con plazo de corrección.
Justificado	Justificado	El sujeto obligado acredita documentalmente la imposibilidad de publicar la información. No impacta negativamente el índice.
N/A	No Aplica	La fracción o artículo evaluado no corresponde al tipo de sujeto obligado conforme a la tabla de aplicabilidad.

Sección Cuarta: Cálculo del Índice Global de Cumplimiento

Artículo 15. Índices parciales

A partir de las valoraciones asignadas a cada criterio, se calcularán los siguientes índices parciales:

- I. Índice de Obligaciones Comunes (IOC): Refleja el grado de cumplimiento en las obligaciones del artículo 39 de la LTAIP. Se obtiene ponderando el Índice de Criterios Sustantivos y el Índice de Criterios Adjetivos de cada fracción, conforme a los pesos definidos por la herramienta de evaluación.
- II. Índice de Obligaciones Específicas Generales (IOE/IOEG): Refleja el grado de cumplimiento en las obligaciones aplicables a la UAA como institución de educación superior con autonomía (artículo 45 de la LTAIP). Su cálculo sigue la misma metodología que el IOC.
- III. Índice de Obligaciones Adicionales (IOA): Refleja el cumplimiento en las obligaciones adicionales del Título Quinto de la LTAIP que resulten aplicables. Su cálculo sigue la misma metodología que los índices anteriores.

Artículo 16. Grupos de ponderación para el IGCPT

El Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia (IGCPT) se obtiene ponderando los índices parciales conforme al grupo de aplicabilidad que corresponda a la UAA, de acuerdo con la siguiente tabla:

Grupo	Descripción de componentes aplicables	Fórmula de ponderación del IGCPT
1	Aplican los dos componentes (IOC + IOE)	$IOC \times 0.7059 + IOE \times 0.2941$
2	Aplica solo primer componente (IOC)	$IGCPT = IOC$
3	Aplica solo segundo componente (IOE)	$IGCPT = IOE$
4	Aplica primer y segundo componente (IOC + IOE) ★ UAA	$IOC \times 0.7059 + IOE \times 0.2941$
5	Ningún componente aplica	$IGCPT = N/A$

Artículo 17. Expresión del IGCPT

El IGCPT se expresará como un valor numérico de 0 a 1, equivalente a un porcentaje de 0% a 100%. El umbral mínimo de cumplimiento aceptable es del noventa y cinco por ciento (95%) del IGCPT. Resultados por debajo de dicho umbral activarán el Protocolo de Mejora Inmediata previsto en el Capítulo V de los presentes Lineamientos.

Sección Quinta: Informe de resultados y notificación

Artículo 18. Contenido del Informe de Resultados

Al concluir la revisión virtual y el cálculo de índices, el verificador/a elaborará el Informe de Resultados del Ejercicio de Verificación, que deberá contener:

- I.** Datos de identificación: número de expediente, sujeto obligado (UAA), periodo de verificación, fecha de corte y nombre del verificador.
- II.** Resumen ejecutivo con el IGCPT obtenido y la calificación global del ejercicio.
- III.** Resultados por artículo y fracción: índice de criterios sustantivos, índice de criterios adjetivos, índice de la fracción y tipo de hallazgo (observación, recomendación o requerimiento).
- IV.** Relación de hallazgos: descripción de cada observación, recomendación o requerimiento, con indicación del criterio incumplido, la fracción afectada y el plazo de corrección propuesto.
- V.** Memoria técnica de los cálculos realizados (IOC, IOE, IGCPT, grupo de ponderación aplicado).
- VI.** Nombre y firma del verificador/a y del titular de la Autoridad Garante.

Artículo 19. Notificación de resultados a las áreas responsables

El encargado de la Unidad Garante notificará los resultados del ejercicio de verificación a los titulares de las áreas responsables de la publicación de las obligaciones con hallazgos, mediante oficio que deberá contener:

- I.** Resumen de los hallazgos específicos correspondientes al área.
- II.** Criterios incumplidos y descripción de las correcciones requeridas.
- III.** Plazo para realizar las correcciones, que no excederá de quince días hábiles para requerimientos, ni de treinta días hábiles para recomendaciones, salvo que las características del hallazgo justifiquen un plazo distinto.
- IV.** Apercebimiento de que el incumplimiento reiterado podrá derivar en responsabilidades administrativas conforme a la normativa de transparencia aplicable.

La notificación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación del Informe de Resultados por el titular de la Autoridad Garante.

CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO, CORRECCIÓN Y DICTAMEN

Artículo 20. Obligación de corrección de las áreas

Los titulares de las áreas responsables que hayan recibido requerimientos en el Informe de Resultados están obligados a realizar las correcciones en la PNT dentro del plazo señalado en el oficio de notificación, y a remitir a la Unidad Garante las evidencias que acrediten la corrección (capturas de pantalla del SIPOT, documentación soporte, etc.).

Artículo 21. Revisión de correcciones

La Unidad Garante verificará en la PNT que las correcciones informadas por las áreas hayan sido efectivamente realizadas y que la información publicada satisfaga los criterios previamente incumplidos. Esta revisión se documentará mediante un Acta de Seguimiento.

Artículo 22. Dictamen de cumplimiento

Una vez concluido el periodo de correcciones, la Unidad Garante emitirá el Dictamen de Cumplimiento del Ejercicio de Verificación, que contendrá:

- I. El IGCPT final del ejercicio, incorporando el resultado de las correcciones.
- II. La calificación de cumplimiento de cada fracción y artículo verificado.
- III. La relación de hallazgos subsanados y, en su caso, los pendientes de atención.
- IV. La instrucción de archivo del expediente, en caso de cumplimiento total.
- V. En caso de hallazgos no subsanados, la instrucción para iniciar el procedimiento sancionador por evaluación y, en su caso, a la Unidad Investigadora de la Contraloría Universitaria, para los efectos legales conducentes.

Dicho Dictamen de Cumplimiento se notificará al Titular del Sujeto Obligado y a la Unidad de Transparencia.

Artículo 23. Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación (PASPE)

Cuando el Dictamen de Cumplimiento determine la existencia de hallazgos no subsanados en las obligaciones de transparencia de la UAA, el titular de la Autoridad Garante iniciará el Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación (PASPE), de conformidad con el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIP) y los artículos 86 a 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Artículo 24. Notificación de inicio del PASPE

La Unidad Garante deberá notificar a la Unidad de Transparencia la información en incumplimiento al día hábil siguiente de la emisión del dictamen de cumplimiento.

Artículo 25. Informe de la Unidad Garante

La Unidad de Transparencia rendirán un informe a la Autoridad Garante, que contenga las constancias de notificación a las unidades administrativas, dentro de los tres días hábiles siguientes a haber efectuado dichas notificaciones. Asimismo, tendrá un plazo de veinte días hábiles para presentar su informe de cumplimiento y las pruebas que acrediten la subsanación de los hallazgos ante la Autoridad Garante. La Autoridad Garante podrá solicitar un informe complementario, que deberá remitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 26. Verificación y proyecto de acuerdo

Recibido el informe de cumplimiento o, en su caso, el informe complementario, la Unidad Garante procederá a la verificación virtual en la PNT de las fracciones requeridas. Con base en el resultado de dicha verificación, elaborará un proyecto de acuerdo de cumplimiento o de incumplimiento, según corresponda, en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 27. Resolución del PASPE

Una vez emitido el proyecto de acuerdo, se presentarán dos supuestos:

- I. Cumplimiento:** Se elaborará un dictamen de cumplimiento que deberá ser aprobado por el titular de la Autoridad Garante, ordenando el archivo del expediente.
- II. Incumplimiento:** Se emitirá un acuerdo de incumplimiento. El titular de la Autoridad Garante otorgará un plazo adicional de cinco días hábiles para la subsanación y notificará a los superiores jerárquicos de las áreas responsables. Si el error no se subsana en dicho plazo, se procederá a la determinación de medidas de apremio y sanciones conforme al artículo siguiente. El PASPE no concluirá hasta que se determine el cumplimiento total, pudiendo imponerse nuevamente las medidas de apremio señaladas.

Artículo 28. Medidas de apremio y sanciones aplicables

Agotado el procedimiento sin que se acredite el cumplimiento total, el titular de la Autoridad Garante determinará las medidas de apremio o sanciones correspondientes conforme al Título Octavo de la LTAIP, que podrán consistir en:

- I.** Amonestación privada;
- II.** Amonestación pública, y

- III.** Multa de ciento cincuenta (150) a mil quinientas (1,500) Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Título Octavo de la LTAIP. Las multas podrán imponerse por cada fracción en incumplimiento y podrán repetirse hasta lograr el cumplimiento total.

Las responsabilidades administrativas en que incurran las personas servidoras públicas de la UAA por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se substanciarán y sancionarán conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y, en lo que resulte aplicable, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la LTAIP.

CAPÍTULO IV. PROTOCOLO DE MEJORA INMEDIATA

Artículo 29. Activación del protocolo

El Protocolo de Mejora Inmediata se activará cuando el IGCPT obtenido en cualquier ejercicio de verificación sea inferior al noventa y cinco por ciento (95%), o cuando existan requerimientos en más del veinte por ciento (20%) de las fracciones verificadas.

Artículo 30. Acciones del protocolo

Una vez activado el protocolo, la Unidad Garante deberá:

- I.** Elaborar un Plan de Acción de Mejora en un plazo no mayor a cinco días hábiles, identificando para cada hallazgo: la causa del incumplimiento, la acción correctiva, el responsable y el plazo de ejecución.
- II.** Convocar a una reunión de seguimiento con los titulares de las áreas afectadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del resultado.
- III.** Informar al Contralor Universitario sobre el resultado del ejercicio y las acciones tomadas.
- IV.** Realizar una verificación extraordinaria al vencimiento del plazo del Plan de Acción para constatar la subsanación de los hallazgos.

Artículo 31. Registro y trazabilidad

La Unidad Garante llevará un registro permanente de los resultados de cada ejercicio de verificación (IGCPT por ejercicio, hallazgos recurrentes, áreas con mayor incidencia) con el propósito de identificar tendencias y fortalecer las acciones preventivas de cumplimiento.

CAPÍTULO V. EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN

Artículo 32. Integración del expediente

La Unidad Garante integrará un expediente por cada ejercicio de verificación que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- Aviso de Inicio de Verificación.
- Oficio de designación del verificador/a.
- Tabla de aplicabilidad del ejercicio.
- Memoria técnica de evaluación.
- Informe de Resultados del Ejercicio de Verificación.
- Oficio(s) de notificación a las áreas responsables.
- Evidencias de corrección aportadas por las áreas.
- Acta de Seguimiento de correcciones.
- Dictamen de Cumplimiento.
- Plan de Acción de Mejora, en su caso.

Artículo 33. Conservación del expediente

Los expedientes de verificación se conservarán en la Unidad Garante por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la emisión del Dictamen de Cumplimiento, en concordancia con los plazos de conservación establecidos en las Tablas de actualización y conservación. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme a las disposiciones del archivo de la UAA.

CAPÍTULO VI. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 34. Cuadro general de etapas

El procedimiento de verificación se desarrolla conforme a las etapas, responsables y documentos que se describen en el siguiente cuadro:

Etapas	Actividad	Responsable	Temporalidad	Documento / Instrumento
1	Planeación y determinación de aplicabilidad	Unidad Garante	Previo al inicio del ejercicio fiscal	Tabla de aplicabilidad vigente, LTAIP, lineamientos técnicos
2	Emisión del Aviso de Inicio de Verificación	Titular de la Autoridad Garante	Inicio del periodo de verificación	Oficio con número de expediente

Etapas	Actividad	Responsable	Temporalidad	Documento / Instrumento
3	Revisión virtual en la PNT (SIPOT)	Verificador/a designado/a	Durante el periodo de verificación	Cédula de Evaluación de Obligaciones de Transparencia
4	Aplicación de criterios sustantivos y adjetivos	Verificador/a designado/a	Simultánea a la etapa 3	Memoria técnica de evaluación
5	Cálculo de índices (IOC, IOE, IGCPT)	Verificador/a designado/a	Al cierre de la revisión	Fórmulas de ponderación
6	Elaboración del Informe de Resultados	Verificador/a + Titular	Posterior al cálculo	Formato de Informe de Resultados de Verificación
7	Notificación de resultados y requerimientos	Encargado de la Unidad Garante	Dentro de los 3 días hábiles siguientes	Oficio de resultados
8	Seguimiento y corrección	Áreas responsables + Unidad Garante	Plazo fijado en el requerimiento	Evidencias de corrección
9	Dictamen de cumplimiento y archivo	Titular de la Autoridad Garante	Al vencimiento del plazo de corrección	Dictamen final

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Entrada en vigor

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Contralor Universitario como Autoridad Garante y serán aplicables a todos los ejercicios de verificación que se lleven a cabo a partir de esa fecha.

Artículo Segundo. Primera aplicación

Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir del primer ejercicio de verificación ordinaria del ejercicio fiscal 2026, el cual constituirá la primera revisión formal del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la UAA conforme al procedimiento aquí establecido.

Artículo Tercero. Actualización

Los presentes Lineamientos deberán revisarse y, en su caso, actualizarse anualmente o cuando se produzcan modificaciones sustanciales a la normativa de transparencia aplicable, a los

Lineamientos Técnicos Generales o a las Tablas de actualización y conservación. Las actualizaciones serán aprobadas por el Contralor Universitario.

Artículo Cuarto. Interpretación y resolución de dudas

La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de casos no previstos corresponde al titular de la Autoridad Garante, con sujeción a los criterios de la SABG como organismo garante federal.